

Valparaíso, quince de julio de dos mil veinticinco.

Visto:

A fojas 49 y siguiente comparece **Hilda del Rosario Castillo Galleguillos**, domiciliada en 23 Poniente N°3232, Quinto Sector Gómez Carreño, comuna de Viña del Mar, quien deduce reclamo de nulidad respecto del acto eleccionario celebrado el 16 de febrero de 2025 por la **Junta de Vecinos Quinto Sector Gómez Carreño**, de la comuna de Viña del Mar, sustentado en los argumentos que se expondrán en la parte considerativa.

A foja 55 consta certificado N°2/2025, de 17 de marzo de 2025 del Secretario Municipal (S) de Viña del Mar que da cuenta que el reclamo se publicó en la página web municipal el mismo día.

El reclamo no fue contestado.

A foja 115 se recibe la causa a prueba.

A foja 116 se dispuso traer los autos en relación.

CON LO RELACIONADO Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que la compareciente interpuso una reclamación en contra de la elección de directorio ya referida expresando que en ella se habrían incurrido en los siguientes vicios:

1.- Una de las candidatas, Lorena Alegría Silva, se habría inscrito con posterioridad a la asamblea dispuesta para tal fin, realizada el 29 de diciembre 2024.

2.- La comisión electoral habría requerido el dinero de la junta de vecinos, siendo entregada por la secretaria ante la presión de se lo tuvo que entregar debido a la presión ejercida por Elizabeth Velásquez y Hortensia Contreras, sin previa consulta a la presidente o al tesorero de la organización.

3.- Se habría impedido sufragar a algunos socios -que no se individualizan-, no obstante estar inscritos en el Registro de Socios.

4.- Al momento del escrutinio se habría expulsado a los socios del salón de la junta de vecinos, sin que pudieran presenciarlo y observar los votos.



5.- Antes de la realización de la votación Elizabeth Velásquez habría hecho un casa a casa de personas de la tercera edad, influyendo en su decisión en relación a aquella.

SEGUNDO: Que en lo que respecta al hecho de que una de las candidatas, -Lorena Alegría Silva-, se habría inscrito con posterioridad a la asamblea dispuesta para tal fin, realizada el 29 de diciembre 2024, lo cierto es que el acta de la asamblea extraordinaria relativa a la elección de la comisión electoral e inscripción de los candidatos con registro asistencia, con la precitada fecha, agregada de fojas 8 a 11, acredita que esta candidata se habría inscrito en la misma ocasión que el resto de los postulantes al directorio, no existiendo en el proceso prueba alguna que desvirtúe ese hecho, motivo suficiente para desechar la alegación, lo que así se hará.

TERCERO: Que en lo relativo al hecho que la comisión electoral habría requerido el dinero de la junta de vecinos, siendo entregada por la secretaria del directorio, ante la presión ejercida por Elizabeth Velásquez y Hortensia Contreras, sin previa consulta a la presidente o al tesorero de la organización, además de no existir prueba alguna en el proceso que acredite la circunstancia descrita, no se advierte el motivo o razón que este hecho haya podido influir en el resultado de la elección impugnada, por lo que se desestimaré.

CUARTO: Que en lo que respecta al hecho que se habría impedido sufragar a algunos socios -que no se individualizan-, no obstante estar inscritos en el Registro de Socios y a las circunstancias que al momento del escrutinio se habría expulsado a los socios del salón de la junta de vecinos, sin que pudieran presenciarlo y observar los votos y que antes de la realización de la votación Elizabeth Velásquez habría hecho un casa a casa de personas de la tercera edad, influyendo en su decisión en relación a aquella, ninguna prueba se allegó al proceso para acreditar estas alegaciones, por lo que se denegarán.



QUINTO: Que la prueba no referida y analizada en nada altera lo que se resolverá.

Por tales consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 N°1, 23, 24 y 25 de la Ley N°18.593 y estatutos de la organización, **se declara:** Que se rechaza la reclamación deducida por **Hilda del Rosario Castillo Galleguillos**, en contra de la elección de directorio de la **Junta de Vecinos Quinto Sector Gómez Carreño**, de la comuna de Viña del Mar, celebrada el 16 de febrero de 2025.

Notifíquese por el estado diario y remítase oficio, por la vía más expedita, copia autorizada de la sentencia a la Secretaría Municipal de Viña del Mar para que la publique dentro de tercero día en la página web institucional.

Ejecutoriada que sea la sentencia definitiva, remítase copia autorizada de la misma a la Secretaría Municipal de Viña del Mar y al Servicio de Registro Civil e Identificación, con certificado de ejecutoria, para los fines a que haya lugar. Oficiese.

Regístrese, y archívese en su oportunidad.

Rol N°35-2025

MAX ANTONIO CANCINO CANCINO
Fecha: 15/07/2025

MARIA LUZ PATRICIA GARRIDO FRIGOLETT
Fecha: 15/07/2025

JOSE LUIS ALLIENDE LEIVA
Fecha: 15/07/2025

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, integrado por su Presidente Titular Ministro Max Antonio Cancino Cancino y los Abogados Miembros Sres. María Luz Garrido Frigolett y José Luis Alliende Leiva. Autoriza el señor Secretario Relator don Andrés Alberto Torres Campbell. Causa Rol N° 35-2025.

ANDRES ALBERTO TORRES CAMPBELL
Fecha: 15/07/2025

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Valparaíso, 15 de julio de 2025.

ANDRES ALBERTO TORRES CAMPBELL
Fecha: 15/07/2025



ECA3F66A-D282-4AAC-91E4-0D88C832A8F2

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tervalparaiso.cl/ con el código de verificación indicado bajo el código de barras.